

## IMÁGENES DE LA JUSTICIA EN LA ANTIGUO RÉGIMEN: UN ESBOZO

**Faustino Martínez Martínez.**

Universidad Complutense de Madrid

Derecho y Justicia forman un binomio difícil de escindir o de deslindar. No son universos opuestos, sino que el mundo filosófico-jurídico contemporáneo los ha colocado en planos similares, en relación de estricta interdependencia, de complementariedad. El Derecho es una ordenación coactiva de la vida social que precisa de un alma interior que dirija sus pasos con una firme intención. Sin ese apoyo interno y externo a la vez, que surge de dentro de la vida social, pero que también se manifiesta en su exterior, sin ese componente indispensable, se convierte en fuerza bruta y degenera en pura violencia incontrolada. Sin más. Logrará imponer, vencer, pero no convencer. Si el Derecho es coacción y si ésta es una suerte de violencia ritualizada, formalizada, debe ser coacción dirigida, ordenada, perfectamente establecida, y ello implica la fijación de una serie de fines o destinos hacia los cuales orientar las diferentes proposiciones normativas que tenemos delante de nosotros. Así aparece la Justicia, a modo de respaldo ideológico, de sustento moral, de fluido ético que penetra en las diferentes normas jurídicas y les da sentido porque permite engarzar las disposiciones jurídicas más variadas con los sentimientos más profundamente arraigados en el seno de la sociedad, comenzando por un principio básico que es la defensa de ésta, la lucha por la persistencia de toda realización social, concebida como algo eminentemente positivo y a lo que no se puede renunciar de conformidad con el principio de no contradicción. Ninguna sociedad admite la idea de la autodestrucción, *ergo* la Justicia tiene como corolario primero la defensa de esa sociedad que la acoge, la persistencia de la misma y la defensa a ultranza de aquélla. El Derecho no es más que la diferente expresión de la Justicia en cada momento histórico, el conjunto de proposiciones donde se trata de condensar ese sentimiento de la Justicia, y la Historia del Derecho no tiene como cometido esencial más que la búsqueda de ese justo histórico, de lo que en cada momento la sociedad estimó o apreció como justo con arreglo a su despliegue de valores, principios, categorías, reflexiones, ideas y demás. Las formas empleadas para ello son poco relevantes; lo trascendente es precisamente ese justo histórico que justifica y da sentido al orden jurídico en su conjunto. Quitemos, pues, la máscara al Derecho y hallaremos el rostro verdadero de la Justicia: pasemos por encima de normas jurídicas varias y encontraremos lo justo como mínimo común presente en toda estructura jurídica. Si la función básica de la Política es la negociación y la obtención de la paz (por eso, a modo de ejemplo, el Derecho Internacional tiene más de lo primero que de lo estrictamente jurídico: fin último de esa disciplina es lograr esa paz perpetua de reminiscencias kantianas), la función capital del Derecho es la realización de la Justicia en todo momento y en todo lugar, ya de forma general, ya de modo particular, siendo esa virtud social primera difícil de conceptualizar, para lo cual ayudan los debates como el que hoy procedemos a inaugurar. Aceptemos la definición clásica: la virtud que consiste en dar a cada uno lo suyo, algo que nos coloca en la tesitura siguiente de tratar de determinar que es lo suyo de cada uno. Pero no es ése el objeto de mi ponencia, sino volver la vista atrás para ver cómo se ha procedido a la representación de la Justicia en tiempos del Antiguo Régimen. Porque, en ocasiones, una imagen vale más que mil palabras, de la misma forma que, en otras, una palabra vale más que mil imágenes.

Nuestro Alfonso X, rey de Castilla y León, pretendiente al Sacro Imperio romano-germánico medieval, apodado El Sabio, más que probable autor de todas y cada una de las obras que se atribuyen a su *scriptorium* (ya jurídicas, astrológicas, históricas o historiográficas, etc.), arrancaba la *Partida Tercera*, la propiamente dedicada al Derecho Procesal, definiendo la Justicia como “vna de las cosas, porque mejor e mas endreçadamente se mantiene el mundo”. Y añadía: “E es assi como fuente onde manan todos los derechos”. Es la fuente originaria de donde procede todo Derecho y todos los Derechos. Pero no tan solamente encontramos la Justicia en los pleitos (el ejemplo más claro y evidente), sino también “entre todas las otras cosas, que auienen entre los omes quier se fagan por obra, o se digan por palabra”. La Justicia no es simplemente una cuestión de pleitos, de demandantes y demandados en juicio, de querellas y denuncias, sino una virtud social clave, central, capital, la más relevante, porque es la que da plena ordenación a la vida política en sociedad. Habrá una Justicia para tiempos de guerra, de armas y de gente que se aplica contra los enemigos de fuera, fuertes y poderosos, pero también una Justicia para la paz, de leyes y fueros derechos, “contra los de dentro tortizeros e soberuiosos”. Lo primero requiere armas y esfuerzo. Lo segundo, Derecho y Justicia, como no podía ser de otra forma. No es la primera vez que la Justicia, con ese papel central, aparecía en la obra alfonsina. En el prólogo general del texto, se habla de unos reyes, puestos por Dios en la tierra, que han de actuar con Justicia para mantener los pueblos de que son señores. Objetivo de los reyes es , pues, conservar sus reinos en Justicia y en Paz, los dos grandes objetivos repetidos hasta la saciedad en todo manual o prontuario del perfecto gobernante medieval. Esa Justicia consiste en dar a cada uno lo que le conviene cumplidamente y lo que merece. Diversas y enfrentadas son las voluntades, pero para eso están el Derecho y la Justicia, para fortalecerlas, de la misma manera que la Verdad hace lo propio con la lealtad. Vuelve sobre este argumento en el título I de la *Partida Primera*, al tratar las diversas fuentes del Derecho (ley, uso, costumbre, fuero), trasuntos de esa Justicia que funda el mundo jurídico, continúa en los siguientes títulos de la misma *Partida* al ocuparse de la Justicia espiritual (la de la Iglesia), y ya en la *Partida Segunda*, al definir la figura del rey y abundar en el carácter necesario de la realeza: P. 2.1.7 afirma la necesidad de que haya Justicia en toda sociedad para lo cual se instauraron los reyes para que “la iusticia que nuestro señor Dios auia a dar en el mundo, por que biuiesen los omes en paz e en amor, que ouiesse quien la fiziesse por el en las cosas temporales: dando a cada vno su derecho, segund su merecimiento. E tiene el Rey lugar de Dios para fazer justicia, e derecho, en el reyno, en que es señor bien assi como de susso diximos [P. 2.1.1], que lo tiene el Emperador en el imperio. E aun de mas, que el Rey lo tiene por heredamiento, e el Emperador por elecion”. Alfonso X ha procedido a desentrañar la Justicia en tres pasos: el primero, espiritual, que hace al hombre ganar el amor de Dios a modo de primera espada que mantiene el mundo; el segundo, temporal, con emperadores, reyes y demás señores, la segunda espada (la secular), dotada de poder para luchar contra quienes la quieren embargar o destruir por fuerza, “errando contra Dios soberbiosamente, o contra el señor temporal, o contra la tierra onde son naturales”; y el tercero es el que nos introduce en esa Justicia que debe ser hecha “por seso e por sabiduria en demandando, e defendiendo cada vno en juyzio, lo que cree, que sea de su derecho, ante los grandes señores sobredichos, o los oficiales que han de judgar por ellos”.

La identificación de la Justicia con una fuente (P. 3.1.1), de donde nace el Derecho entre otras cosas, permite al legislador alfonsino introducir una interesante sucesión de imágenes para reforzar el valor de esta virtud: la Justicia es como el sol verdadero

(Dios), que nace contra Oriente y ello justifica el calificativo de Jesucristo como el “Sol de la Justicia”, algo sobre lo que se volverá más adelante en estas líneas que siguen. Es la luz, la claridad, la pureza más plena. Además siempre está corriendo, en flujo continuado, y da placer a los hombres el beber de ella, ya que sabe mejor y es más sana que la otra, la estancada. Siempre es en sí, nunca se desgasta, ni mengua, y reciben de ella más sabor los que la demandan y la merecen. Por fin, la Justicia se adapta a la perfección a la vida de los hombres. Así, es fría en verano y cálida en invierno, “e la bondad della es contraria a la maldad de los tiempos: assi el derecho que sale de la Iusticia, tuelle, e contrasta las cosas malas e desaguisadas que los omes fazen”. Esta virtud social, cuyas ventajas son innumerables (P. 3.1.2: la paz, el orden, la medida, etc.), a la que se debe amor, obediencia y protección, se acaba por resumir en aquellos tres mandamientos de procedencia romana (P. 3.1.3: vivir honestamente, no hacer daño a otros y dar a cada uno su derecho), puesto que “aquel que cumple estos mandamientos faze lo que deue a Dios: e assi mismo, e a los omes con quien biue, e cumple, e mantiene la Iusticia”.

La idea de Justicia es de raigambre griega, si bien en el mundo heleno, no aparecía bajo una sola forma o manifestación. La Justicia comparecía bajo diversas formas: Diké, Némesis, Themis, Astrea. Las raíces aristotélicas de esta teoría con distinción entre Justicia natural y Justicia legal, a lo que se sumaba la conceptualización de una cierta forma de equidad, conforman un caudal ético de muy poderosas influencias. Si bien el mundo romano no se preocupa por estas batallas. El pragmatismo de los juristas latinos antepone a la Justicia otra virtud muy relevante: la Prudencia. El mundo romano (basta leer los primeros pasajes del *Digesto*) apenas se interesa por la Justicia a los efectos de conceptualizarla y darle pleno encaje jurídico: lo que hay son algunos fragmentos en donde la influencia griega es clara y que se mueven en el terreno de la moralidad antes que de lo jurídico. Lo que de verdad interesa a la jurisprudencia romana es lo prudente, es decir, la decisión adaptada a las circunstancias específicas del caso concreto, la que satisfaga a las partes, respete las tradiciones y no perturbe el orden social. Estos fines no llegan a aglutinarse bajo la denominación de Justicia, ni mucho menos. El casuismo condiciona todo el mundo jurídico romano, al menos, hasta el siglo III d. C. Todo cambia con el Cristianismo, quien hace suya la Justicia y da una vuelta a la teoría jurídica hasta entonces esbozada y practicada. Aquélla virtud pasa a ser el nervio central de la construcción política y jurídica cristiana. Pasa a ser su elemento principal: lo que diferenciará, dice Agustín de Hipona, las sociedades de las bandas de ladrones es precisamente esta virtud que preside la vida en comunidad.

El orden jurídico medieval es, sobre todo, un orden teológico. No hay nada más evidente que la estrecha e indisoluble relación entre Dios y el Derecho en el mundo medieval. De todo Derecho sin interesarnos ahora las adjetivaciones. Todo Derecho, cualquiera que sea su forma o denominación (divino, natural humano, positivo, legal o consuetudinario) procede de Dios, comienzo y final del orden jurídico mismo, su alfa y su omega. El hombre medieval entiende que el universo, el cosmos ordenado, ha sido creado por Dios y Dios mismo le ha dado una plena y perfecta ordenación que le confiere sentido y explica la posición de cada ser en ese escenario cósmico. Todo se rige por la Ley Divina, por el Derecho que Dios ha creado. Planetas, astros, animales, plantas y, por supuesto, el hombre, la más preciada criatura. De conformidad con esto, se puede afirmar que todo Derecho ha sido ya generado por Dios y que el hombre tiene que acogerse al mismo, una vez que lo descubra. La mentalidad medieval no

acepta con facilidad la idea de creación humana: el Derecho no se puede concebir así; es creación divina. El hombre lo que hace es descubrir ese orden jurídico dado, inventarlo y difundirlo, sin perjuicio de acciones de mejora, enmienda o corrección que operan sobre construcciones humanas que han corrompido la obra divina primera. De hecho, como señalaba F. Kern, dos son los perfiles que singularizan al Derecho medieval: la bondad y la antigüedad. El Derecho es bueno y el Derecho es antiguo, rasgos que usualmente van de la mano. Lo bueno es antiguo y lo antiguo es bueno. Es difícil romper este equilibrio, pero puede producirse. Por ejemplo, lo nuevo rara vez puede tener el calificativo de bueno y, por eso mismo, no se puede reputar Derecho. Lo antiguo se presume que es Derecho siempre y en todo lugar. Y ello porque lo bueno siempre es antiguo. Es, por ende, Derecho.

Todo esto implica además que el Derecho es una obra divina y, como tal, participa de los atributos predicados de Dios. El más importante, junto con las anteriores bondad y antigüedad, es la Justicia. Dios es justo, luego el Derecho es justo. La unión de ambas dimensiones es otro rasgo significativo del mundo medieval. No hay separación entre uno y otra: todo Derecho es Justicia misma, todo Derecho es justo y es muy difícil impugnar esa ecuación. Si no es justo, no es Derecho y, por ende, no puede ser atribuido a Dios. Sería algo imputable a los hombres y si es así, pierde los rasgos anteriormente vistos. Una creación humana ni es antigua, ni conduce necesariamente a la bondad, al contrario que las creaciones divinas. Es el terreno de las “malas costumbres“, de los “malos usos“, imputables normalmente a los hombres, no a Dios. La antigüedad hace que la forma prototípica de manifestación de ese Derecho sea la costumbre, norma donde se dan la mano la bondad y la antigüedad. No hay Derecho legislado y los libros jurídicos que aparecen, salvo alguna excepción, son compilaciones que ponen por escrito las viejas costumbres, obra en la mayor parte de los casos de un rey mítico, sabio y prudente, pero que no crea tales normas: se limita a recogerlas, ordenarlas, escribirlas o depurarlas en los casos más extremos, a poner por escrito la tradición de la que se forma parte y que se quiere encarnar. No hay reyes legisladores, sino preferentemente reyes juzgadores, porque el poder en este tiempo es sinónimo de jurisdicción. Y jurisdiccional es toda actividad política relevante.

El Derecho es la Justicia porque tiene fundamentación sacra, porque en este mundo primitivo como lo era el Medievo había una unidad casi mística entre ambos factores. *Ius* y *Iustitia* comparten la misma etimología y la misma fundamentación. El Derecho es siempre justo y lo es porque se centra en torno a la figura de Dios o, más bien, de Cristo, calificado en la Biblia como el “Sol de la Justicia” (Mateo 1.4.2). La Justicia divina tiene que intentar realizarse en la tierra por medio de la Justicia humana, tímido y pálido reflejo de aquella primera o, dicho de otra forma, la Justicia humana no es más que una participación mínima en la Justicia divina. Esa labor jurisdiccional, de la que aparecen investidos emperadores, papas, reyes, obispos y demás autoridades, consiste en la búsqueda del Derecho y de la Justicia. El modelo que se toma en consideración es, por tanto, un Dios o un Cristo no legisladores, sino juzgadores. Eso es lo que se va a plasmar hasta la saciedad en el mundo artístico del Románico: Dios o Cristo como jueces. Varios motivos lo auxilian. Primeramente, porque la vida jurídica se concebía en términos procesales, de debate y averiguación del Derecho antes que de creación del mismo. Lo relevante era la Justicia y su búsqueda, para lo que existía el proceso con unos perfiles indispensables para su realización con mínimos de garantías, cada vez más y más complejas éstas, por otro lado. En segundo lugar, la Historia, para el Cristianismo, se dibujaba también en clave procesal o jurisdiccional,

es decir, la Filosofía de la Historia cristiana rompía con el tiempo cíclico grecorromano para mostrar el discurrir del mundo como algo que tiene principio y tiene fin y precisamente ese principio y ese fin vienen delimitados por dos juicios o procesos: de un lado, la expulsión del Paraíso; y, de otro, el Juicio Final, el más importante de todos los procesos imaginables. En tercer lugar, en el ínterin y la Biblia da buena cuenta de ello, se han dado muchos casos en los cuales Dios procedía a intervenir en los asuntos humanos por medio de la concesión de victorias, derrotas, premios y castigos por doquier (los *Iuditia Media Dei*), sin olvidar su participación directa en el curso de los procesos por medio de las ordalías o Juicios de Dios, en cuyo caso había una intervención activa dando la razón a uno de los contendientes. Dios no es elemento pasivo, sino *iudex iustus, fortis et patiens*, juez justo, fuerte y paciente. Crea la Justicia y vela por su aplicación. Es el primer juez y el más relevante. Es toda la jurisdicción, desde donde se irradia a los hombres revestidos de autoridad.

La representación sublimada de ese ideario de Justicia y de ese Dios-Cristo que juzga es el Juicio Final y no por causalidad aparece en buena parte de los pórticos románicos, sobre todo, siguiendo la senda del Camino de Santiago. La importancia de estas representaciones no se le escapa a nadie: una sociedad casi analfabeta precisaba de la fuerza ilustrativa de las imágenes, encargadas de contar lo que nadie podía leer. Máxime en el caso de la Catedral de Santiago, uno de los santuarios más importantes de la Cristiandad (junto a Roma y Jerusalén) y destino de una de las peregrinaciones más importantes del momento. Lo primero que los peregrinos se iba a encontrar era precisamente esa representación del fin de los tiempos que recordaba la futilidad de la vida humana y el destino que a todos correspondía. La narración iconográfica de este momento cenital de la humanidad se hace a partir de los Evangelios (Mateo 25; Marcos 13; Lucas 17 y 21), el Libro de Daniel y, sobre todo, el Apocalipsis de San Juan), con unos recursos, imágenes y figuras muy similares. Tomemos como referencia el Pórtico de la Gloria compostelano, destino final de millones de peregrinos y destino final asimismo de todo un programa artístico iniciado en Francia (Vezèlay, Conques), luego trasladado a la Península Ibérica cristiana por el viejo Camino francés.

Cristo en majestad, con las heridas de la Pasión, preside la representación central, en actitud de juzgar, que es lo que está realmente haciendo como demuestra el tránsito de las almas de izquierda a derecha. El mundo antiguo y el mundo nuevo convergen en el centro de la imagen, erigiendo a la Justicia en el crisol que da sentido a ese fin de los tiempos. Cristo es simplemente juzgador, no legislador. De hecho, ningún texto lo acompaña, ni siquiera las Leyes mosaicas, que aparecen en brazos de Moisés, como debe ser, pero en plano secundario. A su alrededor el *Tetramorfos* (los cuatro Evangelistas con sus símbolos; ángel, águila, toro y león), ángeles con los instrumentos de la Pasión, los veinticuatro Ancianos del Apocalipsis y dos representaciones del pueblo de Israel y el nuevo pueblo cristiano a ambos lados, como muchedumbre antes que como comunidad, pero en tránsito hacia esa nueva consideración gracias a los efluvios purificadores de la labor jurisdiccional de Dios. Es la imagen central. Cristo es la Justicia y solamente Él es la Justicia. Nadie la ayuda; nadie le auxilia (si acaso el Arcángel Miguel, llevando almas a Su presencia, pero a modo de ejecutor, no de decisor). El Apóstol Santiago a sus pies no participa para nada en este proceso. Su misión es otra más sencilla: acoger, recibir a los peregrinos, pero sin juzgar, tras largo y tortuoso camino. Darles la bienvenida al

templo, un templo que se convierte así en Templo de la Justicia. El paso del Antiguo al Nuevo Testamento tiene su correlato en las pilastras en que se apoya el arco central: lo antiguo, con los Profetas; lo nuevo, con los Apóstoles. Todo ello se construye sobre los vicios y los pecados, superando el Mal y haciendo que por medio de la Justicia divina triunfe el Bien en su integridad. ¡Qué mejor Templo para la Justicia, auspiciado por el mundo jurídico - como en las *Quaestiones de Iuris Subtilitatibus*, obra atribuida a Placentino hacia finales del siglo XII, con una Justicia acompañada de seis virtudes cívicas que la apoyan y a las que da sentido: *Religio, Pietas, Gratia, Vindicatio, Observantia, Veritas* - como una representación de la perfección de todas las virtudes, que el mismo Templo de Dios! ¡Qué identificación más plena y más perfecta que esa Iglesia cristiana fuese, al mismo tiempo, el sagrado recinto de la Justicia más pura y total! ¡Qué prueba más clara de la unión mística de Dios, la Justicia y el Derecho!

Estas representaciones medievales experimentan un cambio avanzados los siglos XII y XIII, y no por casualidad. Al Renacimiento intelectual de esa primera centuria, sigue el redescubrimiento de los texto romano-justinianeos y la eclosión de un nuevo Derecho canónico. El mundo teológico hasta entonces conocido da paso a un mundo centrado en lo jurídico y específicamente en la Justicia, ahora separada del Derecho. Ya no hay la identificación plena y pura de las anteriores centurias. Lo teocéntrico va dando paso a lo iuscéntrico. El Derecho cobra fuerza, protagonismo, centralidad, carácter relevante y principal. Ahora el Derecho es algo derivado de la Justicia, pero no se identifica necesariamente con ella. Una nueva figura hará su aparición como consecuencia de esa escisión o ruptura detectada en la sagrada unidad de antaño: es, por supuesto, la Justicia, una Justicia que opera como *mediatrix*, como mediadora entre Dios y los hombres. Una Justicia femenina a la que se asocian todas las virtudes atribuidas a ese sexo (dulzura, caridad, templanza, prudencia, ecuanimidad, etc.), que han de ser tomados en consideración a la hora de enjuiciar. Ya no es la aparente y rígida Justicia de Cristo, sino algo más suave y pausado, más relajado, calmado, tranquilo. No es el Cristo en majestad, sino una figura feminizada que se encarga de aportar dulzura, sin esconder su dureza en ocasiones. No por casualidad esa Justicia evoca a la Virgen María que, como decía Alfonso X El Sabio, es “medianera entre nos e el e de toda la su [de Jesucristo] corte celestial”. Si la Virgen velaba por nosotros, nos protegía, mediaba y terciaba, aplacando todo el rigor de la acción juzgadora de Dios, la Justicia pasa a desempeñar un papel parecido, pero desprovista de esa reminiscencia teológica referida. La representación de Cristo como juez no desaparece (ahí están los ejemplos de las Catedrales de León, Burgos o París, por poner tres ejemplos conocidos), pero, a su lado, la Virgen o la Justicia, más humana que divina, ocupan una posición central a modo de contrapunto. No es causalidad que ese surgimiento de la Justicia coincida en el tiempo con la labor de reivindicación de la Virgen realizada por Bernardo de Claraval y el Císter en el siglo XII. Parece como si esa Justicia fuese ya cosa de hombres y de mujeres (especialmente de éstas por los caracteres de la representación) y no una labor exclusivamente divina. Algo tiene que ver en todo esto un Derecho romano-canónico que acerca a los reyes a las labores de creación, es decir, que los convierte no sólo en vicarios de Dios en la tierra, sino en sus emuladores más cualificados. Así, la Justicia aparecerá con vestidos holgados, coronada y con sus dos piezas o instrumentos: la balanza, con la que consigue el equilibrio, y la espada, donde está su fuerza. El sepulcro de Clemente II, en Bamberg, la representación de Giotto en Padua o los frescos de A. Lorenzetti (con dos Justicias, en vez de una: la primera como virtud social; la segunda como realidad judicial) muestran con claridad este protagonismo nuevo adquirido. Sigue la jurisdicción

operando como concepto esencial.

Esos renacimientos combinados provocan un abandono de la Teología, nunca definitivo, ni total, y una mayor concentración en el Derecho y en su capacidad de transformación. Ya no es sólo la expresión de un orden trascendente, sino que se reconoce al ser humano una cierta capacidad de generación, tal y como acontecía con los emperadores romanos, auténticas leyes animadas, cuyo poder ha sido recibido por los emperadores medievales, pero también por los reyes que no reconocen superior en lo temporal, como demuestra el famoso *adagio* medieval. El racionalismo moderado, influido por el Aristotelismo que nutre la Escolástica, conduce a separar la sociedad civil, fundada en la Naturaleza, de la eclesiástica, fundada en Cristo. Del mismo modo, lo natural se escinde del campo sobrenatural de la Gracia. La Justicia pasa a ser reputada algo más que un juicio o una sentencia: es el alma y la madre del Derecho, *causa et mater iuris*, creada en la eternidad antes de la creación del orbe en su conjunto, de la cual el *ius* es su *minister vel filius*. Porque con el Derecho romano se admite ahora la posibilidad de una acción creadora y, por lo tanto, se rompe con la íntima unión entre Derecho y Justicia, entre lo jurídico y lo justo, si bien los juristas concebirán el acto creativo como una operación de traslación de la Justicia abstracta a la Justicia concreta: la ruda equidad da paso a la equidad consumada o constituida, redactada en las respectivas normas jurídicas, todas las cuales llevan una porción, por mínima que sea, de esa Justicia en bruto (el conocido ejemplo del cáliz de plata de Cino de Pistoia). La Justicia no es el Derecho y la Justicia no es tampoco Dios, sino que es la virtud que media precisamente entre Dios, el mundo y los hombres, entre las Leyes divinas y las Leyes humanas, entre la Razón y la Equidad. Originada en Cristo, sigue después sus propios derroteros, irradiando sus poderes, instaurando a los príncipes y reyes para la defensa de sus principios con el fin de evitar que los crímenes queden impunes y que perezca el género humano, aniquilando la Creación y el orden de la misma derivado. Los emperadores, príncipes y reyes han de convertir la Justicia en Derecho, han de convertir la materia bruta en una obra de arte elaborada, pulida y depurada. Donde hay Justicia, hay concordia (Andrea de Isernia). Es la reina de las virtudes, de ahí su lugar central en toda enumeración aretológica. Los juristas crean un Templo de la Justicia, ya secularizado, donde viven todas las virtudes bajo la suprema dirección de la primera y más esencial de todas ellas, en donde se inspiran las anteriores y de donde derivan todas y cada una de ellas. Sobre su cabeza, veremos en Siena, la Sabiduría; bajo ella, la Concordia, que es la que permite la eclosión de las restantes virtudes cardinales, las cuales guían a los gobernantes hasta desembocar en la plenitud de virtudes que acompañará a la ciudad y a su buen gobierno. Si la Justicia tiene un Templo y, en cierta forma, se diviniza, esto conduce a considerar a los juristas como auténticos “sacerdotes de la Justicia”. Es una auténtica diosa, una virtud llevada a su máxima expresión, anterior a toda ley y por la que se justificaba cualquiera de esas leyes. La Justicia era la madre del Derecho y el intérprete de ésta, creador del Derecho en su búsqueda y desarrollo, era el príncipe, como *lex viva*, como *lex animata*. Otra cosa, como se ha indicado, es lo que los juristas entendían por *lex*, pero no podemos abundar en estas consideraciones.

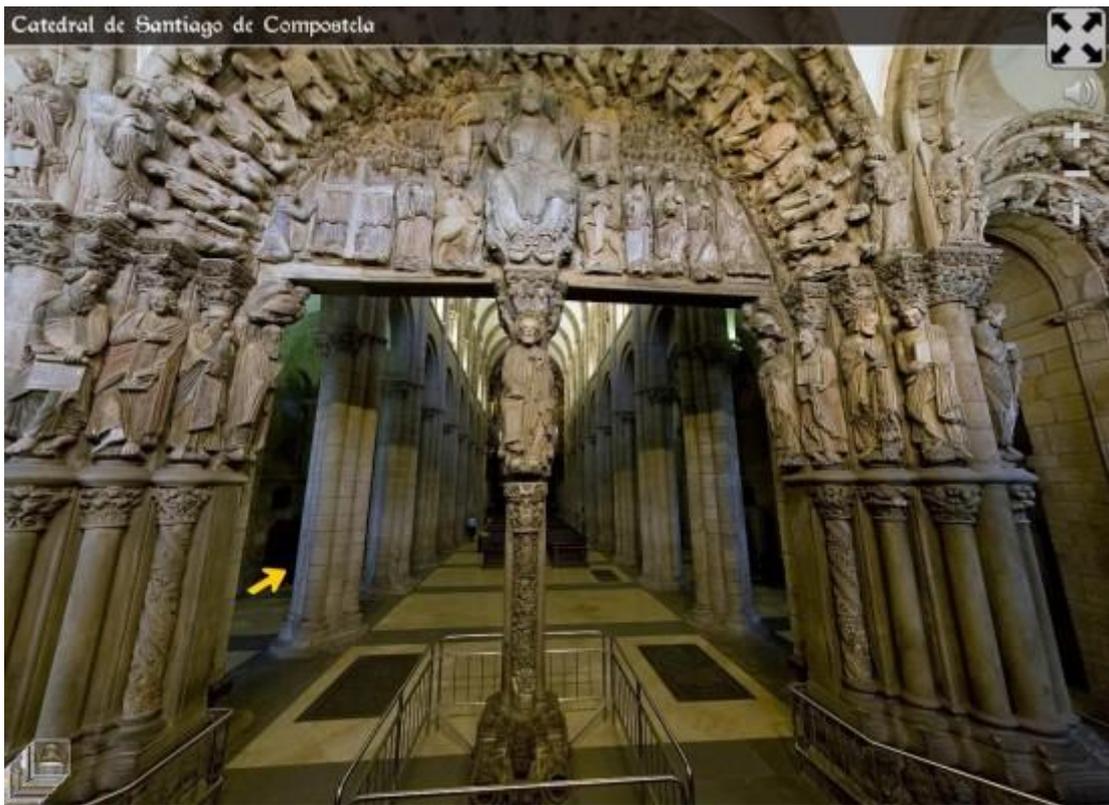
A medida que el Derecho romano-canónico se va expandiendo e imponiendo, dada su racionalidad, frente a y por encima de los Derechos tradicionales, siguen suscitándose conflictos relevantes. Por eso, a finales de la Edad Media, en ese otoño del que hablaba J. Huizinga, aparecerá un elemento novedoso en la caracterización de la Justicia, primeramente en sentido negativo, aunque luego se verá desde otro ángulo no

tan peyorativo: la venda. Se ha asociado tradicionalmente a la imparcialidad que se reclama de la Justicia, que no debe ver a las partes contendientes, pero esta lectura generalmente admitida tiene como objeción principal un dato incuestionable y es que la Justicia siempre tiene que ver lo que juzga. Si no fuese así, no lo podría hacer, no podría dar a cada uno lo suyo. La primera vez que la Justicia es vendada nos lleva a finales del siglo XV, año 1494, cuando se publica el libro del humanista suizo Sebastian Brant, *Das Narrenschiff (La Nave de los Locos)*, una suerte de texto muy exitoso, de crítica social, en la línea del *Elogio* de Erasmo. En sus cuidadas xilografías, procedentes de A. Durer y de su taller y discípulos, los locos protagonistas vendan a la Justicia en el capítulo 71 (*Disputar e ir a los Tribunales*) porque, en el mundo germánico, esa Justicia se comportaba como un ciego, dando la espalda al Derecho tradicional y aplicando en su lugar el Derecho Común, ajeno al pueblo, a las costumbres, a la tradición. Los buenos jueces, se pensaba, eran los que compartían el Derecho con la comunidad jurídica concreta, no los que lo obviaban y lo invadían con otras sutilezas y argumentos espurios. Esos jueces cultos, sabios, universitarios, sabían leer y sabían desentrañar glosas y comentarios, pero no acertaban a conocer el verdadero sentimiento de lo justo, el popular, el que el pueblo quería y exigía por ser el propio. Por eso, era una Justicia loca, no racional, y lo era porque daba la espalda a esa realidad que tenía que enjuiciar. Lo mismo sucederá más adelante (año 1507) y en un contexto similar en la famosa *Constitutio Criminalis Bambergensis (Bambergische Peinliche Halsgerichtsordnung)*, redactada por Johann Freiherr von Schwarzenberg a instancias del obispo de la ciudad, Georg III Schenk von Limpurg, redactada para dar a conocer a los jueces no profesionales el Derecho criminal y procesal del obispado referido: en las ediciones de 1508 y 1531, realizadas en Mainz por Johann Schöffner, aparece un tribunal en el que todos llevan el gorro de los locos y todos están vendados. La leyenda es clara en este sentido: La vida de estos ciegos locos consiste en dictar sentencias a partir de las malas costumbres que contradicen el verdadero Derecho. La misma línea crítica de Brant o la que hallaremos en un Lutero que calificará a los juristas (cultos, sabios, romanistas y canonistas) como malos cristianos por apartarse del Derecho tradicional.

Sin venda, pero con balanza, espada, ojos abiertos y rodilla descubierta (símbolo de la clemencia), hallaremos la representación más cualificada en esa ejemplar Justicia del Römerberg de Frankfurt am Main, enfrente de la Nikolaikirche y a pocos metros de las catedrales de San Bartolomé, donde eran coronados los emperadores del Sacro Imperio romano-germánico. Un lugar muy preciso y clave para entender el valor de la Justicia en los tiempos del Antiguo Régimen, cuyas imágenes hemos glosado aquí.

**CATEDRAL DE SANTIAGO DE COMPOSTELA. PÓRTICO DE LA GLORIA  
(FINALES DEL SIGLO XII - 1188 - COMIENZOS DEL SIGLO XIII - 1211-)**

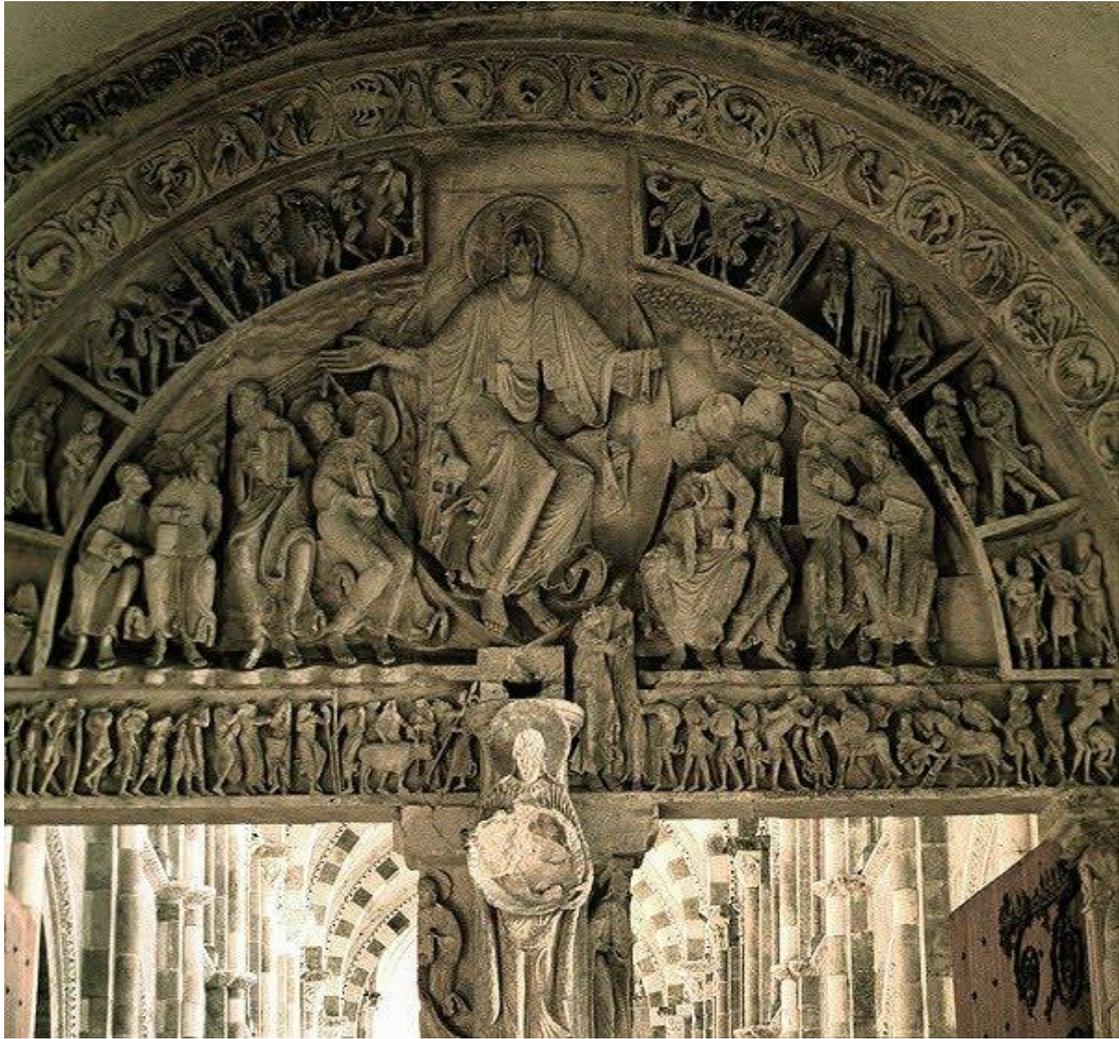




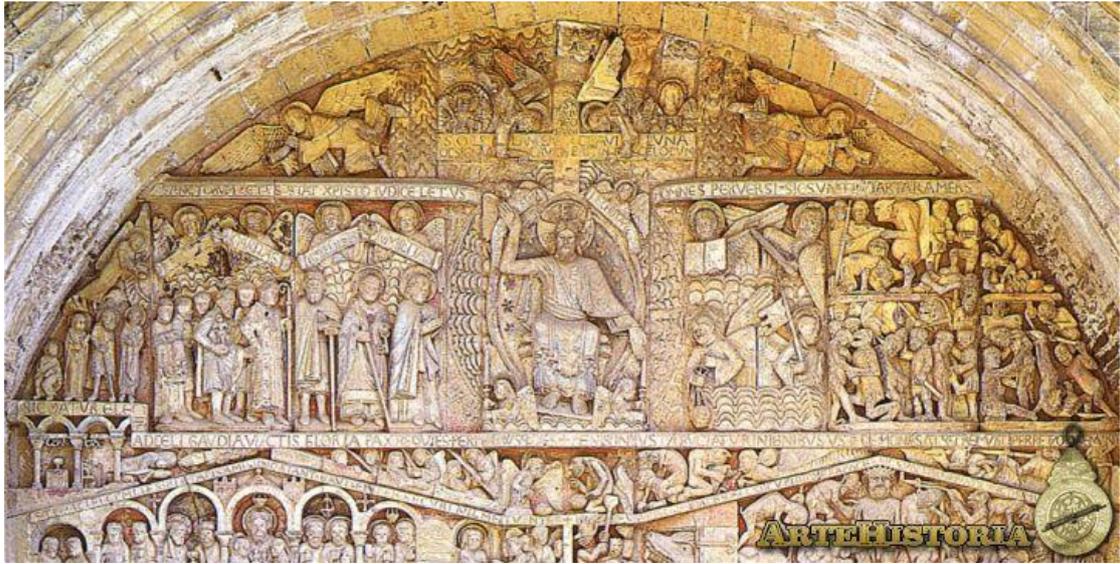
**CATEDRAL DE ORENSE. PÓRTICO DEL PARAÍSO (PRIMERA MITAD  
DEL SIGLO XIII - 1216-1248 -)**



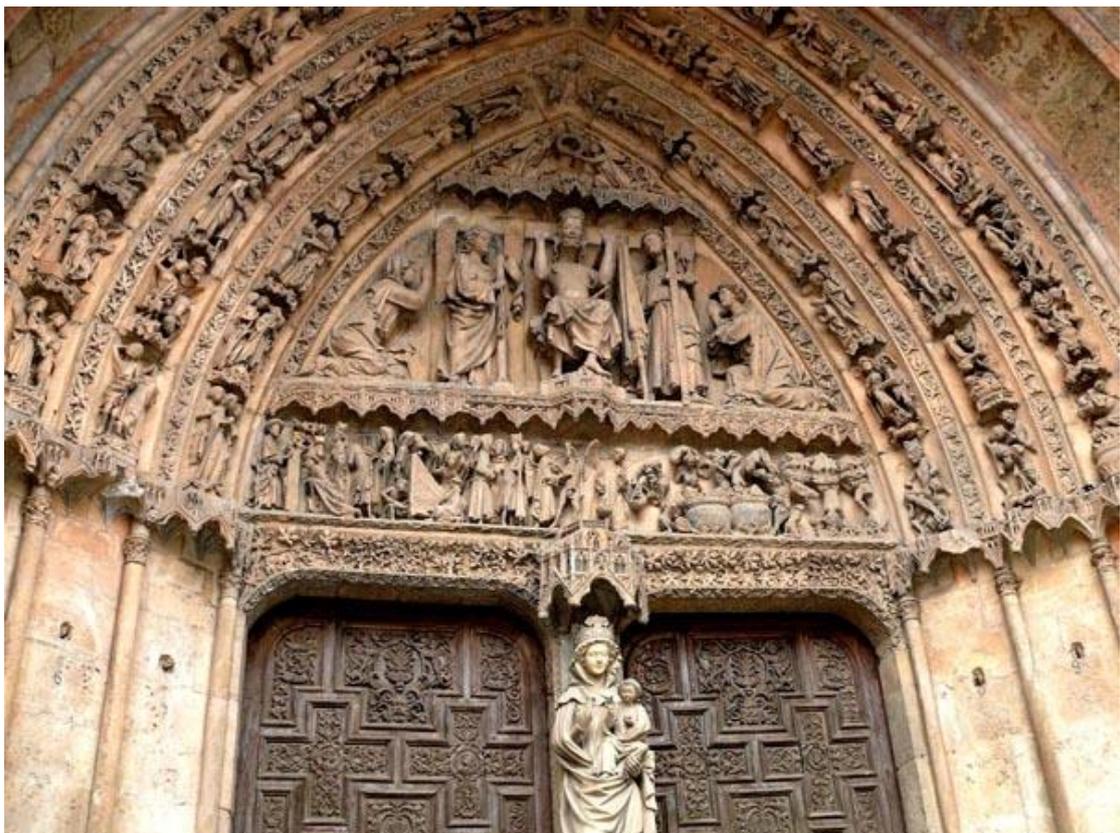
**BASÍLICA DE STA. MARÍA MAGDALENA DE VEZÈLAY (FRANCIA)  
(MEDIADOS DEL SIGLO XII)**



**IGLESIA ABACIAL DE SAINTE FOY DE CONQUES (FRANCIA) (PRIMER  
TERCIO DEL SIGLO XII)**



**CATEDRAL DE LEÓN. FACHADA PRINCIPAL (SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIII)**

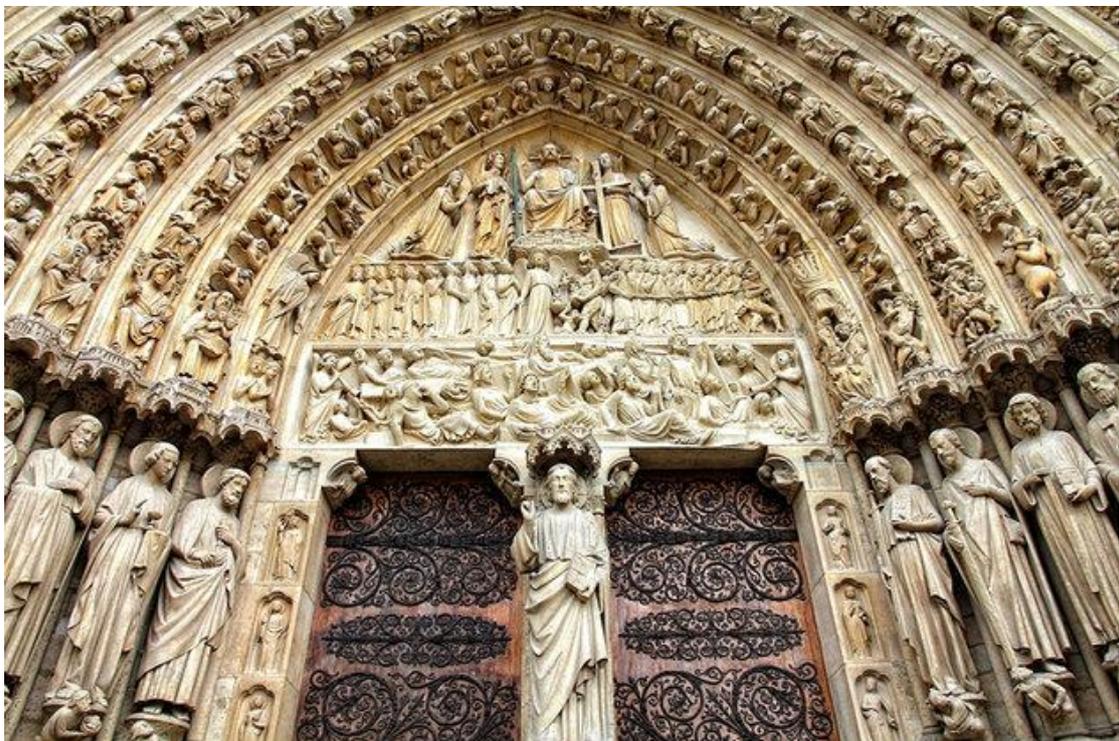


**CATEDRAL DE BURGOS. PUERTA DEL SARMENTAL (MEDIADOS DEL**

**SIGLO XIII)**



**CATEDRAL DE NÔTRE DAME DE PARÍS. FACHADA PRINCIPAL  
(PRIMERA MITAD DEL SIGLO XIII)**



**SEPULCRO DEL PAPA CLEMENTE II. CATEDRAL DE BAMBERG  
(ALEMANIA) (MEDIADOS DEL SIGLO XIII)**



**GIOTTO. CAPILLA DEGLI SCROVEGNI. PADOVA (COMIENZOS DEL SIGLO XIV)**



**AMBROGIO LORENZETTI. ALEGORÍA DEL BUEN GOBIERNO.**

**PALAZZO PUBBLICO DE SIENA (MEDIADOS DEL SIGLO XIV)**



**LA JUSTICIA VENDADA. S. BRANT, DAS NARRENSCHIFT (AÑO 1494).  
CAP. 71**



**CONSTITUTIO CRIMINALIS BAMBERGENSIS. EDICIÓN DE 1508**



ÍDEM. EDICIÓN DE 1531.



ESTATUA DE LA JUSTICIA. RÖMERBERG. FRANKFURT AM MAIN  
(MEDIADOS DEL SIGLO XVI)

